

Al Despacho de la señora Juez, memorial recurso reposición presentado en tiempo-no se fijó en lista por secretaría. Sírvase proveer, Bogotá, 14 de febrero de 2024.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver el recurso de reposición que oportunamente elevó la parte actora el pasado 8 de febrero, resulta pertinente que la secretaría del Juzgado rinda un informe en el sentido de indicar si en efecto, el 29 de agosto de 2022 se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional de esta sede judicial el escrito de medidas cautelares al que hace alusión el ejecutante.

Lo anterior, por cuanto, el recurrente allegó respuesta automática del juzgado que da cuenta que radicó el mentado memorial. Empero, dentro del expediente no hay constancia de ello; de manera que el escrito aludido por el demandante debe ubicarse y agregarse al plenario, caso en el cual deberá dejarse el informe respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

RADICADO: 110014003009-2020-00497-00  
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: LUIS FRANCISCO VILLMARIN

Al Despacho del señor Juez, memorial no aceptación cargo liquidador. Sírvase proveer Bogotá, 14 de diciembre de 2023.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron estas diligencias al Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Toda vez, que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del 18 de enero de 2024 justificó no poder aceptar el cargo para el que fue nombrado, el Despacho lo releva procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

**SEGUNDO:** Atendiendo al escrito que antecede (pdf 75) se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a favor de **AECSA S.A.S**.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, téngase a **AECSA S.A.S** como **CESIONARIO** de las obligaciones número 5235773002893673 - 5229732009706567, a cargo del señor **LUIS FRANCISCO VILLAMARIN MOR** de conformidad al artículo 68 C.G. del P.

**NOTIFIQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con certificación bancaria enviar a ejecución. Sírvase proveer, Bogotá, 12 de marzo de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que dentro del presente asunto existe una irregularidad que afecta su normal desarrollo y trámite, toda vez que como se observa en el plenario, de la solicitud de terminación del proceso propuesta por la entidad ejecutada en memorial visto a (pdf 75) del cuaderno principal, a través de auto del 14 de diciembre de 2023 previo a darle trámite a la solicitud se le requirió para que la ajustara a lo normado en el inciso segundo del artículo 461 del CGP, decisión está que fue aclarada a solicitud de parte a través de auto del 13 de febrero de 2024.

No obstante, lo anterior, y una vez interpretadas las piezas procesales pertinentes (Liquidación del crédito, aprobación del crédito y solicitud de terminación) encuentra el Despacho que la actuación desplegada por la ejecutada una vez en firme la decisión de seguir adelante la ejecución tiene como finalidad provocar la terminación del proceso por pago atendiendo el mandato legal que le permite al ejecutado, siempre que no haya liquidación en firme (CGP art. 461-3) presentarla con el objeto de pagar su importe.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución y al no haber liquidación del crédito al interior del proceso, la compañía demandada la presentó y ésta fue aprobada mediante providencia del 25 de agosto de 2023 debidamente ejecutoriada, razón por la cual propuso la terminación del proceso (pdf 75) misma que acompañó con el soporte de pago a la sociedad demandante de la suma aprobada.

Siendo esto así, y sin que sea necesario suspender el proceso lo que procede es correrle traslado de esta solicitud al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, para que una vez objetada o no, este estrado judicial tome la decisión que corresponda (CGP art. 461-3).

No esta demás decir, que a efectos de tener por realizado el respectivo control de legalidad en esta etapa del proceso (CGP art. 132), se le dará el trámite correspondiente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada, por lo que se le correrá traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto del 14 de noviembre de 2023 que requirió al gestor judicial de la entidad demandada y el auto del 13 de febrero de 2024 que lo aclaró, por las razones ya anotadas.

**SEGUNDO:** De la solicitud de terminación del proceso córrasele traslado al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110 del CGP.

**TERCERO:** Agréguese a los autos la certificación bancaria aportada por la entidad accionada (pdf 57 C02 medidas Cautelares) y désele trámite a la orden impartida en auto del 2 de agosto de 2022 del C02 medidas Cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial contestación Superintendencia Financiera frente a nombramiento de curador dentro de proceso de reconvención de la demanda/no acepta cargo - no es abogado/soporte pago gastos curador. Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 12 de 2023

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho, teniendo en cuenta que quien fue nombrada en providencia anterior, de la BASE DE DATOS DE LITIGANTES PARA CURADURÍA AD LITEM administrada por el Juzgado, no tiene la calidad de abogada, y cumplidas las formalidades para nombrar *curador ad litem* dentro de esta demanda de reconvención,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como *curadora ad-litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a **LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES**, abogada que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte..**

**SEGUNDO:** Comuníquesele a la Superintendencia Financiera que dentro de este trámite procesal no se le ha vinculado de ninguna manera y que el telegrama No. 022 del 18 de enero de 2023, recibido en esa Entidad obedece a que la señora JOHANNA CAROLINA MARTÍNEZ manifestó ante este Despacho ser abogada y tener para efectos de notificación el correo [notificaciones\\_ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al despacho de la señora Juez, término auxiliar vencido en silencio/Juzgado 07 Civil Municipal De Ejecución pone a disposición proceso 11001400301620170105600/Juzgado 07 Civil Municipal De Ejecución Pone a disposición proceso 11001400301620170105600/Juzgado 13 De Familia Del Circuito De Bogotá informa terminación de su proceso 2019-338. Sírvase proveer, Bogotá D. C., 09 de febrero de 2024.



JENIFER VIVIANA RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Teniendo en cuenta que el profesional **SUAREZ SAAVEDRA MIGUEL ANGEL**, Liquidador clase C de la Superintendencia de Sociedades, dejó vencer en silencio el término para aceptar el cargo para el que fue designado mediante auto del 05 de diciembre de 2023, se le **REQUERIERE** para que proceda a su aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que hubiere lugar.

Comuníquese la anterior determinación por la vía más expedita.

2.- Las medidas cautelares puestas a disposición de este proceso provenientes del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con radicado 11001400301620170105600 iniciado por BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9 contra WILLIAM ALBERTO ROBLEDO LEGUIZAMÓN (Juzgado de Origen 16 Civil Municipal), agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- El oficio 0274 que comunica la terminación del proceso ejecutivo de alimentos con Radicado 11001311001320190033800 adelantado en el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ agréguese al expediente y en conocimiento de las partes.

4.- Agréguese al expediente la respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucaasia, vista a (pdf 68).

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al despacho de la señora Juez, se da cumplimiento al auto del 15 de enero de 2024. Sírvase proveer Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas al Despacho las presentes diligencias para decidir respecto de la notificación personal practicada a **JUAN SEBASTIAN CASTRILLON LOPEZ**, la misma **NO SE TIENE EN CUENTA**, toda vez que con el mensaje de datos mediante el cual se pretendió notificar al demandado, se remitieron piezas procesales de una actuación judicial que no guarda relación con la que acá se ejecuta.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que gestione las diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (CGP art. 78.6)

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con liquidación costas-enviar a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretaria que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informado que la incidentada allego respuesta indicando cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de marzo de 2024.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309  
[empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado por las incidentadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **EPS COMPENSAR**, en los escritos que obra en pdf 231 y 22 del expediente digital, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena poner en conocimiento de la parte actora las respuestas ofrecidas las incidentadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** y **EPS COMPENSAR**, para lo cual se ordena que por Secretaría se libre oficio con destino al señor **JOSE ANDRES MARTIN CHAVEZ**, anexando al mismo copia informal de los escritos que obra en pdf 21 y 22 del expediente digital y **REQUIÉRASE** al mismo, a efectos de que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, se pronuncie respecto al informe presentado por las entidades accionadas para lo que considere pertinente.

**SEGUNDO:** Así mismo, se le pondrá de presente a la incidentante que, si guarda silencio frente al requerimiento, se entenderá cumplida la finalidad del desacato, esto es, haber recibido los lagos por la entintada accionada **EPS COMPENSAR**.

**TERCERO:** Una vez cumplido el requerimiento o vencido el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta solicitud títulos-ya milita orden, pero no hay dineros por entregar-  
con informe secretarial. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de marzo de 2024.

  
JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para dar trámite al anterior pedimento, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- Agréguese a los autos el informe secretarial que militan a **pdf 01.032** del expediente digital, donde informa que no hay títulos judiciales puestos a disposición dentro del presente trámite procesal, póngase en conociendo de las partes para lo que en derecho se refiera.
- 2.- De otro lado, no habrá lugar a entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al despacho de la señora Jueza, de oficio para reprogramar fecha audiencia. Sírvase proveer, Bogotá, 13 de marzo de 2024.



JENNER VILLANA ROJERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud presentada por el gestor judicial del demandado **GABRIEL ERNESTO MORA ROJAS**, que milita a pdf 25 del expediente digital, donde solicita fijar nueva fecha para la instalación de la audiencia programada para el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debido a que el demandado se encuentra en **HEMODIALISIS LOS DIAS MARTES JUEVES Y SABADO**, el Despacho fijará nueva fecha y hora para su celebración por una única vez (CGP art. 372.3-2), por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** por una **ÚNICA VEZ**, la instalación de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P, decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, para el día **veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am**, de manera virtual.

**SEGUNDO:** Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, poder banco BBVA / con informe secretarial. Sírvase proveer. Bogotá, 27 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista el informe secretarial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- RECONOCER** la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**, como apoderado judicial del acreedor **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, de conformidad al poder otorgado, quien actúa a través del abogado **ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido
- 2.-** Agréguese al plenario el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **MARIA YERALDYN LAVERDE FERNANDEZ**, bajo el radicado N° **1100140030-32-2020-00069-00**, adelantado por el **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.
- 3.-** Por secretaría, remítase las comunicaciones del nombramiento a **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA LIQUIDADORA CLASE C**, de la deudora **MARIA YERALDYN LAVERDE FERNANDEZ**, ordenado mediante auto de calenda (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que milita a pdf 42 del expediente digital, y déjese las constancias de rigor de dicho acto.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al Despacho del señor Juez, memorial aporta notificación Ley 2213 y art 291 positivas solicitud sentencia -término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 01 de marzo de 2024.

  
JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Demandado: **EDITH BURGOS BARRERA**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada **EDITH BURGOS BARRERA**, se notificó personalmente de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) , su reforma de la demanda mandante auto de fecha (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y su corrección de fecha (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO: FIJAR** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$3.119.700,00 M/Cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de marzo de 2024.



JENNER YULIANA ROBERTO GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la ciudadana **SORLEY DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio en contra de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA TEXAS LTDA**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales de petición, educación e igualdad ante la presunta negativa del pagado de la liquidación y autorización de retiro de las cesantías a las que tiene derecho la accionante.

**SEGUNDO:** La accionada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA TEXAS LTDA**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

**TERCERO:** REQUERIR a la accionada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA TEXAS LTDA**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por el empleador(a) en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

**CUARTO:** Se ordena vincular en esta instancia a **MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y DEFENSORIA DELEGADA PARA DERECHOS DE LAS MUJERES Y ASUNTOS DE GENERO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**QUINTO:** Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

**SEXTO:** Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

**SEPTIMO:** Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO:** Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

**NOVENO:** La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 046 del 14 de marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de marzo de 2024.



JENNER AYALA BARRERA GONZALEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **HECTOR ALFONSO AYALA CASTIBLANCO**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición, seguridad social, mínimo vital y vida digna.

**SEGUNDO: VINCULAR** de manera oficiosa por el Despacho a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia por el medio más expedito

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

**SEXTO:** La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO:** Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**